

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución.

Por la cual se niega una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **200-165106-0066-2021**, el cual, contiene el auto Nro. 200-03-50-01-0215 del 24 de junio de 2021, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de ocupación de cauce, playa y lechos, para conformación de vía de acceso a terminal aérea del municipio de Necoclí en las coordenadas X: 08°26'56.1" Y: 076°46'41.9", X 08°26'51.7" Y: 08°26'48.6", Y: 076°46'39.7" X: 08°26'44.3" Y: 076°46'40.2", municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, a favor del MUNICIPIO DE NECOCLÍ identificado con Nit 890.983.873-1.

Que la respectiva actuación administrativa fue enviada al correo infraestructura@necocli-antioquia.gov.co para su notificación, conforme a lo establecido en el Decreto 491-2020, quedando surtida el día 24 de junio de 2021.

Que la publicación del citado acto administrativo se efectuó en el boletín oficial CORPOURABA (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 29 de junio de 2021.

Que es preciso anotar que mediante correos electrónicos (infraestructura@necocli-antioquia.gov.co contacto@necocli-antioquia.gov.co gobierno@necocli-antioquia.gov.co), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Necoclí el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0215-2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de su personal realiza la visita el día 22 de junio de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1376 del 13 de julio del 2021, en el cual indica:

Resolución

Por la cual se niega una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Concepto Técnico Ambiental

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1. Puente drenaje vía Necoclí	8	26	43,25	76	46	36,17
2. Trazo vía	8	26	42,89	76	46	36,62
3. Trazo vía	8	26	43,28	76	46	37,25
4. Trazo vía	8	26	43,28	76	46	37,25
5. Drenaje /Lleno.	8	26	45,09	76	46	37,78
6. Drenaje/Box Culvert	8	26	45,53	76	46	38,12
7. Trazo vía/acumulación agua	8	26	46,47	76	46	38,52
8. Drenaje/Alcantarilla (1)	8	26	47,13	76	46	38,91
9. Drenaje/Alcantarilla (2)	8	26	47,46	76	46	38,96
10. Drenaje/Alcantarilla (3)	8	26	48,31	76	46	39,19
11. Trazo vía	8	26	49,44	76	46	39,61
12. Corriente de agua	8	26	50,62	76	46	40,16
13. Trazo vía	8	26	53,61	76	46	41,58
14. Zona inundada	8	26	54,41	76	46	41,98
15. Zona inundada	8	26	55,82	76	46	42,11
16. Trazo vía/ fin recorrido	8	26	57,90	76	46	43,47

Revisión información

A continuación, se realizan las observaciones de los insumos técnicos enviados por el usuario para solicitar el permiso de ocupación de cauce.

Se señalan las cuatro obras hidráulicas a construir sobre un mapa topográfico, sin embargo, las curvas de nivel no tienen etiquetas por lo que, no es posible obtener la información topográfica, además no cuenta con escala gráfica y/o numérica.

Se destaca que, según esta localización la tercera alcantarilla se ubicaría en la planicie, es decir en la zona inundada descrita en párrafos anteriores, información que no concuerda con la suministrada por el ingeniero de la Secretaría de Infraestructura, quien informó que la tercera alcantarilla se ubicaría en el punto 10 de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Figura 1, sobre el mismo drenaje intervenido mediante la alcantarilla 2, la cual sí está señalada en el plano en mención.

No hay evidencia de la estimación de los caudales de diseño, con los cuales se calculan los diámetros óptimos para cada obra de drenaje transversal, alcantarillas y box culvert.

En la información enviada no se evidenciaron las memorias de cálculos y diseños.

La información enviada no está soportada en guías o cartillas técnicas para la elaboración de obras hidráulicas, por ejemplo, la cartilla para el diseño de obras menores de drenaje y estructuras viales del INVIAS (INVIAS, 2020), relacionada con estructuras de drenaje como cunetas, filtros y alcantarillas, diseño estructural de box culvert, entre otras.

No se evidencia caracterización ni valoración del ecosistema del área a intervenir.

A continuación se muestran las coordenadas tomadas durante la visita de campo, en los cuerpos de agua a intervenir, y las suministradas por el usuario, las diferencias pueden obedecer a errores de precisión en los instrumentos de medición y/o localización del punto exacto del trazo de la vía proyectada; sin embargo, se resalta que, el drenaje para intervenir mediante la alcantarilla 3,

Resolución

Por la cual se niega una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

nombrado por el usuario como Humedal 1, no coincide con la información suministrada en campo, y por tanto dicha coordenada es acorde con la zona inundada descrita en este informe.

Equipamiento (obtenido durante la visita)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Drenaje/Box Culvert	8	26	45,53	76	46	38,12
Drenaje/Alcantarilla (1)	8	26	47,13	76	46	38,91
Drenaje/Alcantarilla (2)	8	26	47,46	76	46	38,96
Drenaje/Alcantarilla (3)	8	26	48,31	76	46	39,19

Equipamiento (Enviado por el usuario)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Arroyo NN	8	26	44,3	76	46	40,2
Quebrada	8	26	48,6	76	46	39,7
Humedal 2	8	26	51,7	76	46	39,4
Humedal 1	8	26	56,1	76	46	41,9

De igual manera, los análisis contenidos para la evaluación de esta solicitud de permiso de ocupación de cauce, demuestran la no conveniencia ambiental para el desarrollo de la obra por la presencia de condiciones ambientales de alta fragilidad (Humedal) en el sitio, situación que debe tenerse en cuenta frente la autorización ya dada de aprovechamiento forestal único, pues si la obra no puede desarrollarse por las condiciones ambientales, el aprovechamiento forestal otorgado en virtud de la obra tampoco podrá desarrollarse.

Conclusiones

Los drenajes para intervenir son, en general de cauce estrecho, vertientes bajas, bajo caudal y alta carga de sedimentos, los cuales discurren con tendencia hacia noreste, llegando hasta el drenaje de orden mayor que atraviesa la vía a Necoclí; las bajas pendientes de la zona a intervenir, la presencia de agua en superficie y la morfología y capacidad de carga de los afluentes indican que el terreno por donde se proyecta la vía se inunda de manera intermitente.

A partir del análisis de las combinaciones de bandas espectrales, infrarrojo e infrarrojo de onda corta, de una imagen satelital Lansat 7 del 03/06/2021, se verifica que, la zona a intervenir tiene alto contenido de humedad en el suelo y vegetación frondosa y vigorosa.

Se evidenció un pequeño relicto de bosque (0.5 Ha aproximadamente) en medio de áreas de pastos que han modificado el entorno.

El 50% de la longitud proyectada para la construcción de la vía, presenta un nivel piezométrico en niveles superficiales, la cual está representada en cauces permanentes e intermitentes y en la formación de charcos y zonas pantanosas, cuenta con presencia de plantas que requieren suelos con alta humedad como las epífitas tipo helechos y las de la familia de las musáceas y cuenta ausencia de suelo desnudo, lo cual se verifica en campo y mediante análisis de combinaciones de bandas de una imagen satelital Lansat 7, estos factores indican que, el área a intervenir hace parte de un ecosistema de humedal, perteneciente a los bajos aledaños al Distrito de Manejo Integrado de la Ensenada de Rionegro, la cual se localiza a menos de 3 km hacia el norte de la vía proyectada.

La vía proyectada, según el recorrido realizado, tendrá una longitud aproximada de 560 m, atraviesa un ecosistema de humedal correspondiente a los bajos aledaños al Distrito de Manejo Integrado

Resolución

Por la cual se niega una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Ensenada de Rionegro, por cuatro (4) drenajes (uno (1) en dos ocasiones), una (1) corriente de agua de cauce incipiente, 50 m de una zona inundada y la totalidad de un relicto boscoso, para lo cual se plantean 4 obras hidráulicas: 1 box culvert y 3 alcantarillas

En el punto de coordenadas N 8° 26' 45,09" O 76° 46' 37,78" se evidencia un drenaje de cauce y canal reducido, en donde, se tiene contemplado realizar un lleno para nivelar el terreno; se considera que, dicha obra, y los demás llenos propuestos sobre el humedal, modificarían las condiciones hidráulicas de la zona, ya que, cortarían la conexión del humedal con la Ensenada de Rionegro y los demás drenajes que discurren hacia el noreste de la vía proyectada, además de generar conflictos con predios aledaños por inundación de estos.

De la información allegada por el usuario:

En el plano de localización, la ubicación de la alcantarilla 3 no corresponde con lo informado durante la visita, esta se localiza en la planicie descrita como zona inundada, mientras que, según se informó en la visita, la tercera alcantarilla se ubicaría sobre el drenaje intervenido anteriormente mediante la alcantarilla 2, en el punto de coordenadas N 8° 26' 48,31" O 76° 46' 39,19".

Se evidencia un desconocimiento de la zona a intervenir, en tanto que, no se realizó la caracterización ni valoración ecosistémicas del humedal que sería atravesado por la vía proyectada.

En la información enviada no se evidenciaron las memorias de cálculos y diseños.

La información enviada no está soportada en guías o cartillas técnicas para la elaboración de obras hidráulicas, como, por ejemplo, la cartilla para el diseño de obras menores de drenaje y estructuras viales del INVIAS (INVIAS, 2020), relacionada con estructuras de drenaje como cunetas, filtros y alcantarillas, diseño estructural de box culvert, entre otras.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Resolución

Por la cual se niega una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con lo establecido el informe técnico N° 400-08-02-01-1376-2021, la autorización de ocupación de cauce solicitada ante esta Corporación por el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con Nit 890.983.873-1, no es viable por cuanto, el trazado de la vía franquea un ecosistema de humedal asociado a los bajos aledaños del Distrito de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, y la realización de cortes y llenos para nivelación topográfica de por lo menos siete (7) obras hidráulicas, alteraría drásticamente la morfología, condiciones de drenaje del ecosistema y la recarga de los cuerpos superficiales de agua localizadas hacia el noreste del área a intervenir, es decir, El 50% de la longitud proyectada para la construcción de la vía, presenta un nivel piezométrico en niveles superficiales, la cual está representada en cauces permanentes e intermitentes y en la formación de charcos y zonas pantanosas, cuenta con presencia de plantas que requieren suelos con alta humedad como las epifitas tipo helechos y las de la familia de las musáceas y cuenta ausencia de suelo desnudo, lo cual se verifica en campo y mediante análisis de combinaciones de bandas de una imagen satelital Lansat 7, estos factores indican que, el área a intervenir hace parte de un ecosistema de humedal, asociado a los bajos aledaños al Distrito de Manejo Integrado de la Ensenada de Rionegro, la cual se localiza a menos de 3 km hacia el norte de la vía proyectada.

Acorde con la política Nacional para Humedales Interiores de Colombia los "humedales son un elemento vital dentro del amplio mosaico de ecosistemas con que cuenta el país y se constituyen, por su oferta de bienes y prestación de servicios ambientales, en un renglón importante de la economía nacional, regional y local. Dentro del ciclo hidrológico juegan un rol crítico en el mantenimiento de la calidad ambiental y regulación hídrica de las cuencas hidrográficas, estuarios y las aguas costeras, desarrollando, entre otras, funciones de mitigación de impactos por inundaciones, absorción de contaminantes, retención de sedimentos, recarga de acuíferos y proveyendo hábitats para animales y plantas, incluyendo un número representativo de especies amenazadas y en vías de extinción".

Estos ecosistemas, han sido afectados y en algunos casos destruidos por diferentes factores entre los que se encuentran una planificación y técnicas de manejo inadecuadas, y políticas de desarrollo sectorial inconsistente y desarticulado. Detrás de todo esto se observa una falta de conciencia sobre el valor e importancia de los humedales y, por consiguiente, su omisión en los procesos de planificación de los sectores económicos que determinan las decisiones, que en muchos casos los afecta. Esto demanda estrategias de planificación y manejo de carácter integral.

Adicional a ello, Colombia por medio de la Ley 357 de 1997 aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, definiendo en su artículo 1 los humedales como: *"las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".*

ckg Por otro lado, de la evaluación de la documentación técnica presentada se evidenciaron los siguientes hallazgos:

Resolución

Por la cual se niega una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

- En el plano de localización, la ubicación de la alcantarilla 3 no corresponde con lo informado durante la visita, esta se localiza en la planicie descrita como zona inundada, mientras que, según se informó en la visita, la tercera alcantarilla se ubicaría sobre el drenaje intervenido anteriormente mediante la alcantarilla 2, en el punto de coordenadas N 8 °26' 48,31" O 76° 46' 39,19".
- Las memorias de cálculos y diseños no fueron presentados.
- La información enviada no está soportada en guías o cartillas técnicas para la elaboración de obras hidráulicas, como, por ejemplo, la cartilla para el diseño de obras menores de drenaje y estructuras viales del INVIAS (INVIAS, 2020), relacionada con estructuras de drenaje como cunetas, filtros y alcantarillas, diseño estructural de box culvert, entre otras.

Por tal razón este despacho acogiendo lo indicado en el informe técnico referenciado y demás instrumentos jurídicos desarrollados, procederá a denegar la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en las coordenadas X: 08°26'56.1" Y: 076°46'41.9", X 08°26'51.7" Y: 08°26'48.6", Y: 076°46'39.7" X: 08°26'44.3" Y: 076°46'40.2", municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE.

PRIMERO.- Denegar al **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con Nit 890.983.873-1, a través de su representante legal, la **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en las coordenadas X: 08°26'56.1" Y: 076°46'41.9", X 08°26'51.7" Y: 08°26'48.6", Y: 076°46'39.7" X: 08°26'44.3" Y: 076°46'40.2", municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. El **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con Nit 890.983.873-1, no podrá llevar a cabo actividades de ocupación de cauce en las coordenadas X: 08°26'56.1" Y: 076°46'41.9", X 08°26'51.7" Y: 08°26'48.6", Y: 076°46'39.7" X: 08°26'44.3" Y: 076°46'40.2", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. CORPOURABA realizará seguimiento y control, a lo dispuesto en la presente decisión. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

CUARTO. El informe técnico N° 400-08-02-01-1376-2021, expedido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, funge como anexo del presente acto administrativo.

QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE NECOCLÍ** identificado con Nit 890.983.873-1, o a quien este autorice en debida forma.

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

Resolución

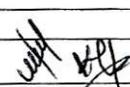
Por la cual se niega una autorización de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem

OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		19 de julio de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		21-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-165106-0066/2021.